



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



Fecha:	22 de febrero de 2017	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	-----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Ángel Fabián Domínguez Cañas	Suplente de la Mag. María del Consuelo Arce Rodea Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Lic. Franco G.M. Fabbri Vázquez	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia	
Lic. Cuauhtémoc Ricardo López Pérez	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia	

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000004617.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000005417.

TERCERO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000009217.

CUARTO.- Listado de las solicitudes de información, en las cuales las áreas jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 135



**Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017**

segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del 30 de enero al 21 de febrero de 2017.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



Fecha:	22 de febrero de 2017	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	-----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Ángel Fabián Domínguez Cañas	Suplente de la Mag. María del Consuelo Arce Rodea Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Lic. Franco G.M. Fabbri Vázquez	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Lic. Cuauhtémoc Ricardo López Pérez	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El día 10 de enero de 2017, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso con folio **321000004617**, en la cual se requirió la siguiente información:

"Solicito las versiones públicas de las sentencias dictadas por la Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los expedientes 755/15-13-01-2 y 833/15-13-01-5." (sic)

El 11 siguiente, la solicitud de mérito fue turnada al área jurisdiccional competente para su atención, a saber la Sala Regional del Golfo.



Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

El 02 de febrero del año en curso, la Sala Regional del Golfo dio respuesta a la solicitud que nos ocupa en los siguientes términos:

“ ...

Por otra parte, por lo que hace a la solicitud de la versión pública de la sentencia dictada en el juicio 755/15-13-01-2, se informa que de la búsqueda exhaustiva que se realizó a la base de datos del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), así como en los archivos y controles internos con los que cuenta esta Sala, se observa que el número correcto es 755/15-13-01-1. Ahora bien, en relación con dicha solicitud se comunica que dicho expediente concluyó por acuerdo de 17 de agosto de 2015, por el que se sobreseyó el juicio por el desistimiento de la parte actora; acuerdo que se encuentra firme, al no haberse interpuesto en su contra Medio de defensa alguno.

En virtud de lo anterior, esta Sala se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, se adjunta la versión pública del acuerdo 17 de agosto de 2015.”

Como podrá apreciarse de la transcripción anterior, la Sala Regional del Golfo manifestó su imposibilidad material para proporcionar la versión pública de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 755/15-13-01-1, toda vez que el mismo se sobreseyó por desistimiento de la parte actora. No obstante lo anterior, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad y transparencia proactiva puso a disposición el Acuerdo de Sobreseimiento de fecha 17 de agosto de 2015, testando el nombre de la accionante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Luego entonces, la litis del presente asunto se constriñe a determinar si resulta procedente o no la clasificación de la información realizada por la Sala Regional en cita, para tal efecto, resulta conveniente remitirnos a los ordenamientos jurídicos citados con antelación.

Así las cosas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

“ ...”

[Énfasis añadido]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

..."

[Énfasis añadido]

De las disposiciones jurídicas anteriores, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese contexto, el **nombre** es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en los juicios contencioso administrativos, implicaría dar a conocer si una persona física se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

Esto es así, pues el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y por tanto, revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

A mayor abundamiento, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física**, o la denominación o razón social de una persona moral **con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona**, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013".

[Énfasis añadido]

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dicho supuesto se encuentra previsto en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafo primero y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I.

Por tanto, resulta procedente confirmar la clasificación del nombre de la parte actora, realizada por la Sala Regional en mención, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



ACUERDO CT/02/EXT/17/0.1

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Sala Regional del Golfo, respecto del nombre de la parte actora.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante así como a la Sala Regional del Golfo y remita la versión pública del acuerdo de fecha 17 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- El 12 de enero de 2017 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud registrada con el folio **3210000005417**, en la que se requiere lo siguiente:

“Resolución y/o sentencia de la Revisión fiscal 2/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana. 9 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “de la resolución surgió lo siguiente: Época: Novena Época Registro: 175010 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Administrativa Tesis: XV.4o.20 A Página: 1857”. (sic)

El 13 de enero de 2017, la presente solicitud fue turnada al área competente para su atención, a saber la Primera Sala Regional del Noroeste I.

El 03 de febrero de 2017, la Primera Sala Regional del Noroeste I dio atención a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

“...
me permito informarle que el juicio de nulidad 2485/03-01-01-2, al que se hace referencia en el anexo que se adjuntó a la solicitud que se atiende, fue destruido, siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo G/JGA/052014, de fecha 29 de abril de 2014, a través del cual se le comunicó a esta Primera Sala Regional del Noroeste I, el proceso de depuración de expedientes jurisdiccionales cuyos asuntos hayan sido definitivamente concluidos durante el año 2010 y años anteriores.



Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

Así también, de una consulta realizada al Sistema Integral de Control de Juicios, se tiene que se registró un acuerdo de fecha 4 de abril de 2006, en donde se dio cuenta de la ejecutoria de revisión; sin embargo, este acuerdo no fue incluido en el referido sistema, a fin de que se pudiera realizar la consulta de la resolución solicitada.

Por todo lo anterior, la suscrita Servidor Público habilitada de la Segunda Ponencia de esta Primera Sala Regional del Noroeste I, se encuentra impedida a dar respuesta a la solicitud número 3210000005417.
..."(sic)

El 10 de febrero de 2017, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante mediante oficio UE-SI-0107/2017, una solicitud de ampliación del plazo para dar atención al folio en comento.

El 20 de febrero de 2017, la Primera Sala Regional del Noroeste I, envió mediante correo electrónico a manera de alcance, una "Relación de expedientes concluidos a más tardar el 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010", para Baja Documental; el Acta No. 11/2015, en la que se hace constar la donación de expedientes de la Sala Regional en cita, con motivo de la entrega a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de los expedientes concluidos en 2010 y años anteriores, seleccionados para ser destruidos, depuración que quedó autorizada mediante el Acta de Baja Documental y Dictamen de Valoración Documental número 0201/15; así como el Acta Entrega-Recepción relativa a la donación para destrucción de los expedientes que hayan sido definitivamente concluidos durante el año 2010 y años anteriores y el Acta de Baja Documental y Dictamen de Valoración Documental número 0201/15.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en analizar la procedencia de la declaración de inexistencia propuesta por la Sala Regional en cita, respecto al expediente 2485/03-01-01-2, antecedente del Recurso de Revisión Fiscal 2/2006.

Al respecto, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



competencias o funciones, o **que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades**, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
..."

[Énfasis añadido]

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
..."

[Énfasis añadido]

"Vigésimo Séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, **y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.**

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; **o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.**"

[Énfasis añadido]

Como se desprende de los preceptos legales antes citados, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas, a pesar que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación, deberían poseerla. En ese sentido, en términos de los propios artículos referidos, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.



**Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017**

Ahora bien, es importante destacar que la Primera Sala Regional del Noroeste I, remitió una “Relación de expedientes concluidos a más tardar el 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010”, en la cual se encuentra enlistado el expediente 2485/03-01-01-2 (visible en el numeral 177, de la página 8), así como Acta No. 11/2015 con motivo de la entrega a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de los expedientes concluidos en 2010 y años anteriores, seleccionados para ser destruidos, depuración que quedó autorizada mediante el Acta de Baja y Dictamen de Valoración Documental número 201/15 y el Acta de Baja Documental respectiva.

En ese contexto, toda vez que la unidad jurisdiccional competente para conocer de dicho asunto, manifestó que el expediente fue destruido, en estricto acatamiento al Acuerdo G/JGA/05/2014, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, documento que se encuentra disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344345&fecha=13/05/2014

Así como también, remitió las pruebas documentales idóneas que corroboraran la destrucción de dicho expediente, por tanto, es procedente declarar la inexistencia física de dicha información.

No obstante lo anterior, en aras de satisfacer la pretensión del solicitante y actuando bajo el principio de transparencia proactiva, la Sala Regional procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Control de Juicios, obteniendo la sentencia definitiva del juicio contencioso administrativo 2485/03-01-01-2, la cual fue proporcionada en versión pública al haber sido testados los datos consistentes en: la razón social de la parte actora, el nombre del representante legal, el nombre de una marca, así como el monto de la sanción impugnada, lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia se avoca a determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sala Regional, respecto de la versión pública de la sentencia definitiva del juicio contencioso administrativo 2485/03-01-01-2 de fecha 01 de diciembre de 2004, específicamente, en lo referente a la denominación social de la actora, el nombre del representante legal; así como a la cuantía de la sanción impugnada y el nombre de la marca referida.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



Al respecto, se procede al análisis conjunto de la **denominación social de la actora y el nombre de su representante legal**, por encontrarse estrechamente ligados.

Así, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)***
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

“Trigésimo Octavo.- Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;***
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y***

“Cuadragésimo.- En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

[Énfasis añadido]

En ese sentido, es importante precisar que el **nombre** es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, por su parte, la **denominación social** de una persona moral constituye el nombre legal a través de la cual se identifica la misma.

Luego entonces, el nombre y la denominación social asociados a una situación jurídica permiten conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual son parte, y por tanto, revelan una situación jurídica específica a través de dicho dato, evidenciando incluso cuestiones de carácter patrimonial o contable.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía

“Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona,**



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013". (sic)

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracciones I y II y 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentran previstos en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I, en relación con los datos personales, y para la segunda causal de clasificación en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que refiere a la confidencialidad de la información de personas morales.

Por otra parte, por lo que respecta a la **cuantía de las sanciones impuestas**, toda vez que constituye el importe de sanciones administrativas de carácter pecuniario cuyo cumplimiento conlleva una afectación al patrimonio de la persona moral, así como también constituye una repercusión de carácter económico que incide en el ámbito contable, jurídico y administrativo relativo a la persona moral, por lo que se considera procedente confirmar la clasificación de la misma, acorde a lo dispuesto por los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Finalmente, respecto de la **marca**, resulta pertinente precisar el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismos que establecen:

“Artículo 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

Artículo 88.- Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

...

De conformidad con los preceptos transcritos, una marca es aquel elemento visible que puede consistir en denominaciones, nombres comerciales o razones sociales que hace distinguir a un producto o servicio de otros de su misma especie o clase en el mercado y cuyo registro permite su uso y aprovechamiento al titular del mismo.

En el presente caso, se podría vincular una marca comercial con una situación jurídica concreta por lo que, de hacerse pública, podría repercutir en la imagen o percepción que se tiene de la misma en el mercado y en una subsecuente, afectación a la retribución patrimonial a su titular por la explotación de la misma.

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información formulada por la Sala Regional respecto de la información consistente a la denominación social de la actora, el nombre de su representante legal, así como a la cuantía de la sanción impugnada y el nombre de la marca comercial contenida en la sentencia 2485/03-01-01-2 de fecha 01 de diciembre de 2004, ello con fundamento en los artículos 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Trigésimo Octavo, fracción I y II, así como el numeral Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Ahora bien, por lo que respecta al recurso de revisión fiscal, en el Sistema Integral de Control de Juicios, únicamente se encontró registrado un Acuerdo de fecha 04 de abril de 2006, por el que se dio cuenta de la ejecutoria de revisión, sin embargo, no se adjuntó el archivo correspondiente, como puede advertirse de la siguiente impresión de pantalla:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



SICSEJ - Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Archivo Edición Administración Oficialía de Partes Archivo de Sala Sala - Ponencia Actuaría Archivo Histórico Herramientas Ayuda

Sistema de Control y Seguimiento de Juicios

Administración
Oficialía de Partes
Archivo
Sala - Ponencia
Actuaría
Archivo Histórico
Herramientas
Salir

Acuerdos en Carpeta de Revisión Fiscal

Expediente: 2485/03-01-01-2 Fecha de elaboración: 10/04/2006 Acuerdo a buscar en catálogo:

Acuerdo: 1150 Revisión

Tipo de Acuerdo: 3 Acuerdo de recepción de ejecutoria de revisión y notificación a las partes

Descripción o comentario: Error

Promociones:

No existe Documento Asociado.

Guardar Cancelar F4 F5 F6 F7 F8 F9 F10 F11 F12 F13 F14 F5 F6 F7 F8 F9 F10 F11 F12 F13 F14

Noticias Seguridad

NOC01 21/02/2017 09:19 a.m.

Por lo anterior, este Órgano Jurisdiccional se encuentra imposibilitado para poder otorgar el documento de interés del particular, pero en aras de salvaguardar el debido ejercicio de derecho de acceso a la información, se procede a la entrega de la **versión pública de la resolución definitiva** con la que únicamente se cuenta.

No pasa inadvertido, que el documento que solicita el ciudadano, consiste en una resolución emitida por el Poder Judicial de la Federación, misma que dio origen a la tesis cuyo rubro es: "REGALÍAS. EL ARTÍCULO 15-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE UN CATÁLOGO DE ÉSTAS, ES DE APLICACIÓN ESTRICTA CUANDO SE INVOCA EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", y que a pesar de que se realizó una búsqueda en la página web

<http://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>, no se encontró ninguna resolución ligada, como se puede apreciar de la siguiente impresión de pantalla:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito - Revisión fiscal

Número de Expediente Único Nacional:
4092429

Número de Expediente Asignado:
2/2006

Número de control Oficina de Correspondencia
Común: 06/2006

Captura de Información

Captura de Información

Datos Generales

Fecha presentación	09/01/2006
Fecha de ingreso	10/01/2006

Datos Generales Ingreso Egreso

Ingreso por acuerdo	No
Egreso por acuerdo	No

Datos Generales Tesis

Fecha aprobación tesis	09/03/2006
Clave tesis	TC154020.9AD1
Fecha remisión a Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	27/03/2007
Rubro	REGALÍAS.EL ARTICULO 15-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE UN CATÁLOGO DE ÉSTAS. ES DE APLICACIÓN ESTRICTA CUANDO SE INVOCA EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 42 Y 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Asuntos Relacionados

No existen Asuntos relacionados para este expediente

Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto

No.	Fecha del Auto	Tipo Cuaderno	Fecha de publicación	Resumen	Ver síntesis completa
1	11-01-2006	Revisión Fiscal	12-01-2006	SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL INTERPUESTO.- SE LE TIENE DESIGNANDO DELEGADOS A LOS PROFESIONISTAS MENCIONADOS EN SU ESCRITO.- LO ANTERIOR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.- FINALMENTE EN CUMPLIM...	Ver síntesis
2	20-01-2006	Revisión Fiscal	23-01-2006	CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TÚRNESE EL EXPEDIENTE A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO INOSENSIO DEL PRADO MORALES.-	Ver síntesis
3	09-03-2006	Revisión Fiscal	15-03-2006	INFUNDADO.-	Ver síntesis
4	08-05-2006	Revisión Fiscal	09-05-2006	DÉSE DE BAJA EL PRESENTE EXPEDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y REMÍTASE PARA SU GUARDA DEFINITIVA AL ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL.-	Ver síntesis

Listado de Resoluciones (0)

No existen Sentencias asociadas para este expediente



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



Por tanto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 45, fracción III, 136, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, fracción III, 131, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede a **INSTRUIR** a la Unidad de Enlace/Transparencia para que oriente al particular, a fin de que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado competente, que posee el documento de su interés por haberse emitido dentro del ejercicio de sus atribuciones legales.

ACUERDO CT/02/EXT/17/0.2

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información, este Comité de Transparencia, **DECLARA LA INEXISTENCIA FÍSICA** del expediente del juicio contencioso administrativo 2485/03-01-01-2, por tratarse de un expediente cuya baja documental se realizó de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo G/JGA/05/2014, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que entregue la versión pública de la sentencia definitiva de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, dictada dentro del juicio contencioso administrativo 2485/03-01-01-2.

Punto 3.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que oriente al particular, respecto de su derecho a solicitar la información de su interés ante el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracción III y 136, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, fracción III y 131, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 4.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Primera Sala Regional del Noroeste I.

TERCERO.- El 25 de enero de 2017 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud registrada con el folio **3210000009217**, en la que se requiere lo siguiente:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

“El acta y/o documento que se originó a razón de la sesión del Pleno de la Sala Superior de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el dieciocho de enero del dos mil dieciséis, solo en cuanto al debate y deliberación del proyecto siguiente: 1.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1885/15-12-02-3/AC1/2188/16-PL-05-04.- ACTOR: [REDACTED] PROVENIENTE DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE.- PONENCIA ELABORADA POR EL MAGISTRADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE. Asimismo, el acta y/o documento que se originó a razón de la sesión de la segunda sección de la Sala Superior de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el diecinueve de enero del dos mil dieciséis, solo en cuanto al debate y deliberación del proyecto siguiente: 11.- Incidente de Incompetencia en Razón de Territorio 560/16-12-01-6/1148/16-S2-09-06, en el juicio contencioso administrativo promovido por [REDACTED] y [REDACTED], proveniente de la Primera Sala Regional de Oriente. Ponente: Magistrado Juan Ángel Chávez Ramírez, Secretario: licenciado Gerardo Alfonso Chávez Chaparro” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “El primer asunto en cuestión se citó mediante orden 02/2017 del Pleno de la Sala Superior de Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El segundo asunto en cuestión se citó mediante orden 05/2017 de la segunda sección de la Sala Superior de Tribunal Federal de Justicia Administrativa”. (sic)

El 30 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia turnó el asunto de mérito al área jurisdiccional competente para su atención, a saber la Secretaría General de Acuerdos.

El 07 de febrero de 2017, esta Unidad de Transparencia recibió oficio CCST-TRANSPARENCIA-009/2017, mediante el cual la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“...
Esta Secretaría General de Acuerdos, remite a esa Unidad de Transparencia (...), la versión pública de los extractos de las actas que interesan al solicitante.
...”

En esta tesitura, la Unidad de Transparencia recibió las versiones públicas de las actas requeridas por el solicitante junto con su leyenda de clasificación, como a continuación se muestra:

- Acta de la Segunda Sección de la Sala Superior correspondiente a la Sesión Pública y Privada Ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en la cual se clasificó como confidencial el nombre y/o denominación social de las partes actoras, de conformidad con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y Trigésimo Octavo, fracción I y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



- Acta de la sesión celebrada el 18 de enero de 2017 por el Pleno Jurisdiccional en la cual se clasificó como confidencial el nombre y/o denominación social de las partes actoras, así como la cuantía de una multa, de conformidad con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo, fracción I y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia se avoca a determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de las versiones públicas de las Actas de las Sesiones realizadas por el Pleno Jurisdiccional y por la Segunda Sección de Sala Superior, de fechas 18 y 19 de enero de 2017, específicamente, en lo referente al nombre y/o denominación social de las actoras, así como a la cuantía de la multa.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

III. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

IV. (...)

IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

- III. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- IV. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y*

"Cuadragésimo.- En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

..."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, es importante precisar que el **nombre** es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, por su parte, la denominación social de una persona moral constituye el nombre legal a través de la cual se identifica la misma.

Luego entonces, el nombre y la denominación social asociados a una situación jurídica permiten conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual son parte, y por tanto, revelan una situación jurídica específica a través de dicho dato, evidenciando incluso cuestiones de carácter patrimonial o contable.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía

"Criterio 001/2014



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física**, o la denominación o razón social de una persona moral **con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona**, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013". (sic)

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracción I y II y 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentran previstos en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero y, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I, en relación con los datos personales, y para la segunda causal de clasificación en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que refiere a la confidencialidad de la información de personas morales.

Ahora bien, por lo que respecta a la **cuantía de las multas impuestas**, toda vez que constituye el importe de una sanción administrativa de carácter pecuniario cuyo cumplimiento conlleva una afectación al patrimonio de la persona moral así como también constituye una repercusión de carácter económico que incide en el ámbito contable, jurídico y administrativo relativo a la persona moral, por lo que se considera procedente confirmar la clasificación de la misma, acorde a lo dispuesto por los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información, para el caso de **personas físicas**, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de la denominación social de la parte actora para el caso de **personas morales** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y respecto al importe de la multa, atento a lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO CT/02/EXT/17/0.3

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto al Acta del Pleno Jurisdiccional de fecha 18 de enero de 2017 y, del Acta de la Sesión Pública y Privada de la Segunda Sección de Sala Superior del 19 de enero del año en curso.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a la Secretaría General de Acuerdos y entregue las versiones públicas de las Actas solicitadas.

CUARTO.- Listado de las solicitudes de información, en las cuales las áreas jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017



Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del 30 de enero al 21 de febrero de 2017.

Folio	Número de oficio	Área
3210000006517	CCST-TRANSPARENCIA-006/2017	Secretaría General de Acuerdos
3210000007717	10-III-B-0102/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000007817	DGRMSG-408/2017	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
	10-III-B-0104/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000007917	10-III-B-0103/17	Dirección General de Recursos Humanos
	DGAJ/023/2017	Dirección General de Asuntos Jurídicos
3210000008017	10-III-B-0105/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000008117	10-III-B-0100/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000008217	10-III-B-0106/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000008317	10-III-B-0101/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000008417	17-7-1-8526/17	Séptima Sala Regional Metropolitana
3210000010017	DGSJL-065/17	Dirección General del Sistema de Justicia en Línea
3210000010217	EPI-1-1-8158/17	Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
3210000010917	DGRMSG-DAI-033/2017	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
3210000011017	10-III-B-0135/17	Dirección General de Recursos Humanos
3210000012017	CCST-TRANSPARENCIA-011/2017	Secretaría General de Acuerdos
3210000012917	CCST-TRANSPARENCIA-010/2017	Secretaría General de Acuerdos

Del estudio que realiza este Comité al contenido de las solicitudes de información, así como de las manifestaciones vertidas por las diversas unidades administrativas en los oficios referidos, se advierte que la cantidad y diversidad de la información requerida, conlleva a que las unidades administrativas realicen una búsqueda amplia y minuciosa en sus archivos, a fin de determinar si cuentan dicha información y si resulta procedente su entrega, o bien su clasificación.

Por lo anterior, con la finalidad de no generar rezagos en las tareas inherentes de las unidades administrativas y un incumplimiento por parte de este Tribunal en la atención a las solicitudes de información en los plazos señalados por las leyes de la materia, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la ampliación de plazo para responder las solicitudes de información enlistadas, ello



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/22/02/2017

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción II y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido de 30 de enero al 21 de febrero de 2017.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

La Unidad que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente acta los nombres de las partes actoras (personas morales), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el titular que emite la presente.